

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas

Doce (12) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto: SUSTANCIACIÓN No. 538
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandantes: LETICIA ALZATE ZULUAGA C.C. 24.868.406
MARÍA NYDIA ALZATE ZULUAGA C.C. 24.867.166
Demandado: OTONIEL RIVERA C.C. 10.260.325
Rad: 17001-40-03-012-2023-00426-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes, el informe de recepción del inmueble allegado por el secuestre designado para el presente asunto. (doc. 13 expediente digital).

Al no existir medidas cautelares pendientes, se requiere a la parte demandante para que notifique a la pasiva del auto que libró mandamiento de pago en su contra, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito (art. 317 CGP). Se advierte que, de cualquier gestión adelantada tendiente a cumplir la carga de su responsabilidad, deberá allegar probanza al Despacho, en tanto si fenece el término antes conferido sin que en el expediente obre actuación alguna, se decretará la terminación del mismo por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ¹

¹ No se firma electrónicamente por fallas en la página:

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No. 158 del 13 de septiembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA

SECRETARIA

